



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VALIDEZ DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LA CAPACIDAD  
DEL JUEZ DE FAMILIA PARA LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE  
MENORES

NARVAEZ ORTIZ CARLOS ESTEFANO

MACHALA  
2017



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VALIDEZ DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LA  
CAPACIDAD DEL JUEZ DE FAMILIA PARA LA REVISIÓN DE LOS  
PROCESOS DE MENORES

NARVAEZ ORTIZ CARLOS ESTEFANO

MACHALA  
2017

**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado VALIDEZ DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LA CAPACIDAD DEL JUEZ DE FAMILIA PARA LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE MENORES, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA  
0702210469  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

BRITO PAREDES JULIO ERNESTO  
0701155038  
ESPECIALISTA 2



---

DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO  
0701365637  
ESPECIALISTA 3

Machala, 13 de febrero de 2017

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** CARLOS ESTEFANO NARVAEZ ORTIZ.docx (D25127203)  
**Submitted:** 2017-01-19 19:59:00  
**Submitted By:** sucox91@hotmail.com  
**Significance:** 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, NARVAEZ ORTIZ CARLOS ESTEFANO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado VALIDEZ DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LA CAPACIDAD DEL JUEZ DE FAMILIA PARA LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE MENORES, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 13 de febrero de 2017



NARVAEZ ORTIZ CARLOS ESTEFANO  
0705579829



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**TITULO:**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR.**

**AUTOR:**

**CARLOS ESTEFANO NARVAEZ ORTIZ**

**TUTOR:**

**AB. MONICA RAMON MERCHAN**

**MACHALA, ENERO DEL 2016**

## RESUMEN

**Autor:**

Carlos Estefano Narvaez Ortiz

**Tutor:**

Ab. Monica Ramon Merchan, Mgs.

En el presente trabajo de investigación se desarrolla de conformidad con los presupuestos establecidos por el sistema de titulación de la Universidad Técnica de Machala previo a la Obtención del Título de Abogado de la Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador cuyo objeto de estudio es VALIDEZ DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LA CAPACIDAD DEL JUEZ DE FAMILIA PARA LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE MENORES. Para el desarrollo del informe final de investigación se tomo como premisa de análisis al interés superior del niño, principio rector sobre el que se desarrollan las actividades administrativas y judiciales en ámbito del derecho de menores. La investigación corresponde al análisis sobre las facultades y limitaciones de los órganos administrativos y judiciales en cuanto a la forma en que se toman decisiones sobre la tenencia y cuidado de los menores para la eficaz protección de sus derechos. La investigación concluye con la presentación de los resultados de investigación, a través del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos, esto es, que el proceso de menores se resuelve en forma temporal sobre la circunstancias específicas de los hechos que motivan las acciones correspondientes, por lo que la revisión de los mismos, por la misma autoridad que emite la decisión o de otra, judicial o administrativa, corresponde a la misma protección especial de sus derechos.

**PALABRAS CLAVE:** INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, RESOLUCION NO DEFINITIVA, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, ACTOS URGENTES, MEDIDAS CAUTELARES

## SUMMARY

**Author:**

Carlos Estefano Narvaez Ortiz

**Tutor:**

Ab. Monica Ramon Merchan, Mgs.

In the present work of investigation is developed in accordance with the budgets established by the system of titling of the Technical University of Machala previous to the Obtention of the Title of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador whose object of study is VALIDITY OF ADMINISTRATIVE MEASURES AND THE CAPACITY OF THE JUDGE OF FAMILY FOR THE REVIEW OF CHILD PROCESSES. For the development of the final report of investigation, the premise of analysis is the best interests of the child, the guiding principle on which administrative and judicial activities in the field of juvenile law are developed. The investigation corresponds to the analysis of the faculties and limitations of the administrative and judicial organs as to the way in which decisions are taken on the possession and care of minors for the effective protection of their rights. The research concludes with the presentation of the research results, through the fulfillment of the proposed research objectives, that is, the process of minors is resolved temporarily on the specific circumstances of the events that motivate the corresponding actions, for So that the review of them, by the same authority issuing the decision or another, judicial or administrative, corresponds to the same special protection of their rights.

**KEY WORDS:** CHILD INTEREST, NON-DEFINITIVE RESOLUTION, ADMINISTRATIVE MEASURES, URGENT ACTS, PRECAUTIONARY MEASURES

## INDICE

SUMMARY.....	III
INDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	- 5 -
DESARROLLO.....	- 7 -
1. LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	- 7 -
2. DERECHO DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA.....	- 9 -
CONCLUSIONES.....	- 14 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 15 -
ANEXOS.....	- 18 -

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se sujeta a las normas directrices dispuestas en el Reglamento para el Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala, y demás normas dispuestas en la Guía Complementaria del mismo reglamento, como parte del proceso de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república del Ecuador, cuyo campo de investigación es el Derecho de Menores.

El principio del interés superior del niño refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional; su primer referente normativo se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la gran mayoría de los países del mundo, suceso que sirve como base para que cada Estado parte con posterioridad a la ratificación de este tratado desarrolle el principio en mención, lo cual evidentemente también ha sucedido en Ecuador, y de múltiples casos concretos conocidos en los cuales las víctimas son niños y niñas ecuatorianos a quienes les resultan vulnerados o amenazados sus derechos.

Actualmente la infancia se ve expuesta a diversas situaciones que pueden amenazar o vulnerar sus derechos fundamentales; desde ahí, es necesario que a los niños se les garanticen las condiciones necesarias para que tengan una calidad de vida digna y dentro de la cual puedan disfrutar del pleno goce de sus derechos, a fin de que se potencialicen como personas hábiles, inteligentes y sanas que puedan contribuir política, social y culturalmente a la sociedad.

Es así como este texto muestra el resultado del análisis doctrinal sobre los hechos que vulnera los derechos de los niños, como el de tener una familia y a no ser separados de ella, debido a que este es un derecho fundamental que refiere un supuesto de seguridad afectiva y social para los niños, recordando lo esencial de sentirse parte de una familia, de ser apoyados, tenidos en cuenta, de compartir dentro de un entorno de amor y cariño, y de estar cerca de las personas más importantes e influyentes en sus vidas.

A partir del goce de este derecho fundamental, se analiza el escenario constitucional respectivo teniendo en cuenta la aplicación del principio de interés superior del niño por parte de los jueces como mecanismo para garantizar el derecho en mención.

En razón de lo expuesto, para el desarrollo de la presente investigación se tiene como objetivo general de investigación la de determinar la importancia de la aplicación y reconocimiento del principio de interés superior del niño, como instrumento para garantizar el desarrollo integral de los niños; Como objetivos específicos: a) Analizar el contexto internacional del reconocimiento de los derechos de los menores; y, b) establecer el efecto de las resoluciones administrativas y judiciales en materia de menores.

El proceso metodológico que guía el desarrollo de la presente investigación, comprende la aplicación del método documental, como eje central de la investigación, a fin de dar cumplimiento a las exigencias de la normativa para el proceso de titulación. Aplicado el proceso antes indicado, se ha concluido la necesidad de la evaluación constante de las resoluciones que determinan los derechos de menores a fin de dar pleno reconocimiento al ejercicio de sus derechos.

## **DESARROLLO**

### **1. LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El principio del interés superior del niño hace referencia a que a los niños se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección.

Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños y niñas se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades (Aguilar Cavallo, pág. 120)

Ahora bien, a raíz de los conflictos jurídicos que se crean cuando se pretende aplicar el principio del interés superior del niño, es que se hace necesaria una ponderación entre el derecho a la familia y cualquier otra situación jurídica que se encuentre en contraposición, en donde, por supuesto, debe primar el derecho del niño, en función de la aplicación del principio de su interés superior. Al referirnos a principio “nos estamos refiriendo a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna dimensión de la moralidad” (Lepin Molina, 2014, pág. 12), pero a pesar de su carácter general

Tradicionalmente, se ha considerado a la familia como un espacio privado, inmune a la intervención estatal, en el cual se desarrollan determinadas relaciones que gozan de absoluta intimidad. Así, algunos grupos sociales más vulnerables (como los niños y mujeres) se han encontrado privados de cualquier protección individual, en nombre de la “estabilidad familiar”, “paz familiar” o “interés familiar”. (Pelligrini, 2007 , pág. 171)

De ahí que en ocasiones este derecho se vulnere generando consecuencias como niños desamparados, solitarios, con trastornos psicológicos, con perturbaciones en su sexualidad y problemas afectivos, entre muchos otros. Situaciones que reflejan la degradación de la sociedad y la familia, y, a su vez, la imposibilidad del Estado de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de los niños y niñas. Desde ahí, se entiende que

implican no solo aspectos todos jurídicos, sino también psicológicos y sociales, de máxime cuando en estos casos se arbitra sobre elementos concernientes al desarrollo psico-social y afectivo de este y en el parentesco de sangre (cognado). fortalecimiento del tejido social (Camargo & Verjel Causado, 2014, pág. 163)

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos del Niño expresa que:

los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño (Estados Parte, 1989)

De donde surge una situación jurídica que merece un estudio especial en razón a que teniendo en cuenta la norma referida sí se podría separar a un niño de sus padres o alguno de ellos, lo que aparentemente estaría contraviniendo el derecho a tener una familia; sin embargo, es una situación jurídica que se permite cuando estar cerca o en permanente contacto con los padres afecte el interés superior del niño.

Por esto, lo que se pretende analizar es la posición de la jurisprudencia nacional e internacional con respecto a la aplicación de este principio y los parámetros o lineamientos que se han establecido para ello, ya que se debe tener en cuenta “que el interés superior del menor se determina en atención a casos concretos, dada su índole real y relacional” (Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-543 del 2004).

El problema jurídico surge porque la jurisprudencia en torno al tema de vulneración al derecho a la familia es extensa, por lo que se dificultaba su estudio y el desarrollo de una línea en concreto, de ahí que, si bien es cierto que los hechos de los casos analizados eran muy variados, resultaba difícil construir un problema uniforme que partiera de una situación fáctica concreta.

las decisiones estatales sobre el niño (sobre su persona) deben ser decisiones sobre, y acerca de sus derechos. Para el caso de los jueces y los funcionarios estatales (la convención impone obligaciones sobre entes no estatales también como la familia y la sociedad) lo anterior importa que las decisiones deben ser adjudicativas de derechos preexistentes de los niños. (Garrido Álvarez, 2013, pág. 120)

Por lo que, una de las interrogantes, correspondería a la actividad del Estado como garantista de derechos, en función de la aplicación del principio de interés superior, se plantea, por lo tanto: ¿Cómo interpretan y aplicación las entidades u organismos públicos, el principio de interés superior, para proteger y salvaguardar sus derechos fundamentales?

Interrogante que se plantea sobre la realidad de la familia ecuatoriana, en la que un significativo porcentaje de matrimonios se separa en los 3 primeros años de matrimonio, y en las disposiciones legales determinadas en el Derecho de Familia ecuatoriana en la que, por norma general, la madre es quien ejerce la tenencia de los hijos, siendo la excepción la custodia compartida que se practica en casos aislados, por lo que el estudio sobre esta figura jurídica no ha tomado mayor relevancia en el sistema jurídico ecuatoriano.

## **2. DERECHO DE LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA**

La Convención sobre los Derechos del Niño determina:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (Estados Parte, 1989)

Más adelante expresa el mismo documento que

los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. (Estados Parte, 1989)

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 reconoce a los niños y niñas como parte del grupo de atención prioritaria, y ratifica la incidencia e importancia del principio de interés superior del niño en el sistema jurídico, así como su ejercicio en el sistema judicial estableciendo que, en razón de este principio, los derechos de los niños prevalecerán sobre los de las demás personas.

El principio del interés superior del niño es un mecanismo jurídico; sin embargo, la forma en que es entendido y articulado en conjuntos particulares de ideas y acciones es un hecho sociocultural relacionado con las concepciones que manejan las sociedades sobre los niños.

Sobre esta premisa, la misma norma suprema del Estado, en su Art. 44 establece la importancia de la forma y las condiciones sobre las que se desarrollan los menores, por lo que dispone como derecho constitucional de los niños el de desarrollarse de forma integral; el desarrollo integral al que hace referencia la norma citada, implica no solo el reconocimiento de los derechos humanos del niño, sino aquellos que corresponden propiamente a su edad, durante todas sus etapas de crecimiento para el desarrollo de su intelecto, en un ambiente afectivo, pero de forma principal en un entorno familiar.

Al respecto, se establece la importancia de que los hijos se desarrollen con sus padres, con la excepción que la propia Constitución, la Convención sobre los derechos del Niño, y la jurisprudencia internacional ha señalado han determinado, esto es, cuando esta relación afecte su interés superior; en otras

palabras, cuando el contacto con sus progenitores comprometa su desarrollo psicológico o afectivo.

Con relación a lo expuesto, se destaca las disposiciones realizadas por el Código de la Niñez, que en su Art. 113 establece las causales sobre el ejercicio de la patria potestad, razones sobre las cuales los padres pueden ser privados de su ejercicio, y que se relacionaría con las causas de justificación para la separación de los menores de sus progenitores, que entre otros corresponden a violencia física, abuso sexual, explotación sexual o laboral, demencia, incumplimiento grave del deber de cuidado, manifiesto desinterés de sus responsabilidades, así como inducir a los hijos a la mendicidad.

En similares términos la Carta Política Colombiana en su artículo 44 establece los derechos fundamentales de la infancia, entre los cuales contempla el de tener una familia y no ser separado de ella; de igual manera, el artículo 22 de la Ley 1098 del 2006 determina que:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos.

La Corte Constitucional ha expresado respecto de este derecho que

su satisfacción constituye una necesaria condición de posibilidad para la materialización de varios otros derechos fundamentales protegidos por la Carta, ya que a través de él se permite que los niños accedan al cuidado, amor, educación. (Corte Constitucional, 2014)

Expresa la misma sentencia que:

la vulneración del derecho a la familia constituye una amenaza seria contra derechos fundamentales como el de la integridad física, la salud, a crecer en un ambiente de afecto y solidaridad, a una alimentación equilibrada, a la educación, a la recreación y a la cultura. (Corte Constitucional, 2014)

En sistema jurídico ecuatoriano, en los últimos años se ha evidenciado un significativo número de procesos relacionados con divorcios, alimentos, familia, tenencia, razón por la cual los organismos administrativos como los consejos cantonales de niñez y adolescencia, tomaron mayor relevancia interviniendo a través de medidas administrativas para proteger los derechos de los menores, como lo dispone la propia Corte Constitucional en las sentencias antes citadas, es decir, procurar la estabilidad de los menores y el desarrollo de ellos dentro la familia, y con el apoyo de los padres biológicos.

En este sentido, la propia Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 69, la importancia del desarrollo de los menores con el apoyo de sus

progenitores, por lo que establece la necesidad de que los organismos especializados en menores, así como el mismo sistema judicial, se implementen políticas públicas para procurar la paternidad y maternidad responsable. Por lo que se puede colegir que, no solo corresponde por derecho a los menores su desarrollo integral, sino que representa también una obligación para los padres, y a su vez, una garantía del Estado para el efectivo goce de sus derechos.

La maternidad y paternidad responsable corresponde por lo tanto al hecho mismo de brindar apoyo y cuidado a los menores en su etapa de crecimiento, educación, salud, y alimentación, de tal manera que se generen condiciones adecuadas para que los menores crezcan y desarrollen adecuadamente como personas de bien, y en conocimiento de sus deberes sociales y familiares. Por lo expuesto, se colige que sobre los conflictos de derechos, la regla general por norma constitucional es que el derecho de los menores es preferente al de las demás personas, siempre que este ejercicio se presente como la forma de dar atención especializada, prioritaria a sus derechos.

Se señala que el principio de la corresponsabilidad parental cobra relevancia, entre otras razones, porque padre y madre, hombre y mujer, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro (Acuña San Martín, 2013, pág. 26)

Por lo tanto, corresponde al Estado la creación de normas, y medidas jurídicas capaces de garantizar el acceso a los derechos de los menores, incluso cuando situaciones como la separación del seno de la familia, aun siendo este un derecho de los niños, corresponda a una acción para la protección de otros derechos fundamentales, así lo determina el Art. 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Las autoridades administrativas y judiciales, pueden dictar en cualquier momento, las medidas de protección que consideren pertinentes para la plena vigencia de los derechos de los niños, en este sentido el Art. 79, establece como capacidad de cualquier órgano antes indicado la de dictar medidas como el allanamiento, la reinserción de los menores, la separación del agresor del hogar, entre otras, pero atendiendo a las circunstancias específicas que rodean el caso y el momento, sin que estas tengan el carácter de definitivo.

En este sentido, a fin de dilucidar la aplicación del interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño adoptó, el 29 de mayo de 2013, la Observación General n°. 14 que en su parte relevante indica:

A fin de demostrar que se ha respetado el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, cualquier decisión sobre el niño o los niños debe estar motivada, justificada y explicada. En la motivación se debe señalar explícitamente todas las circunstancias de hecho referentes al niño, los elementos que se han considerado pertinentes para la evaluación de su interés superior, el contenido de los elementos en ese caso en concreto y la manera en que se han ponderado para determinar el interés superior del niño. Si la decisión

difiere de la opinión del niño, se deberá exponer con claridad la razón por la que se ha tomado. Si, excepcionalmente, la solución elegida no atiende al interés superior del niño, se deben indicar los motivos a los que obedece para demostrar que el interés superior del niño fue una consideración primordial, a pesar del resultado (Comité de los Derechos del Niño, 2013)

Destacando que la imposibilidad de la existencia de una norma o procedimiento exacto en el que se pueda determinar cómo actuar sobre los casos específicos, sino, evaluar sobre determinadas circunstancias para motivadamente las órganos administrativos o judiciales tomen una decisión adecuada. Así mismo, la necesidad de que las adopciones de las medidas no tengan el carácter de definitivo, por lo que pueda, y deben ser evaluadas en razón de haberse respetado plenamente el derecho de los menores, o en su defecto, que las circunstancias que motivaron una decisión hayan cambiado.

Cierto es que la verdadera fuerza atribuida a este principio reside en su carácter eminentemente abstracto, aspecto este que facilita su adaptación a los diferentes supuestos de hecho que puedan ir suscitándose; no obstante, esa misma circunstancia le ha valido un gran número de críticas fundamentadas, esencialmente, en su alto grado de indeterminación (Ravetllat Ballesté, 2015, pág. 906)

En relación con lo indicado, Camargo & Verjel precisan que

Es el criterio determinante, al que han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos; a juicio de la Corte, se hace necesario ponderar “no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño. (Camargo & Verjel Causado, 2014, pág. 164)

Bajo estas premisas, se evidencia la importancia de la forma como ejercen sus funciones los administradores de justicia, y de los órganos administrativos, dada la relevancia de los decisiones que se adoptan, y como afectan a los derechos de los menores, de ahí que la evaluación de las misma sea necesario a fin de evitar que la decisión equivocada de una persona pueda llegar a afectar el desarrollo de los menores, o como se indica en líneas anteriores, por la variación de las circunstancias que lo motivan.

En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños (Aguilar Cavallo, 2008, págs. 229-230)

De ahí que la revisión y evaluación de las decisiones adoptadas por los órganos administrativos correspondan a una necesidad, esto, con el objeto de brindar verdadera protección a los derechos de los menores, al respecto, no se trata de

una disposición de jerarquía, en el que órgano administrativo sea sujeto de evaluación por parte del órgano judicial, ya que las decisiones de este último también son objeto de revisión, incluso por la misma autoridad que la dicto.

## CONCLUSIONES

El desarrollo adecuado del proceso metodológico propuesto, ha permitido cumplir con los objetivos de la presente investigación, permitiendo generar un análisis crítico a la interpretación y aplicación del principio de interés superior del niño, estableciendo las siguientes conclusiones:

- El principio de interés superior del niño, influye en el sistema jurídico posicionándose tanto como un derecho de los menores, como un principio de interpretación de normas, de tal forma que su reconocimiento a favor de los menores corresponde a una obligación del Estado, y de todos los servidores públicos a fin de generar condiciones adecuadas para que los niños, niñas y adolescentes ejerzan de forma idónea sus derechos, entre los que destacan la alimentación, salud, vivienda, estudio, y de forma especial, su desarrollo integral, obligando al Estado garantista a la promulgación de normas que permitan ejercer estos derechos, así como la adopción de políticas públicas dirigidas a su protección.
- La relevancia del principio de interés superior del niño se sostiene en el amplio reconocimiento internacional, siendo que la mayor parte de los países del mundo han suscrito el Convenio de los derechos de los niños, y por lo tanto, obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma internacional, que incluso ha constituido un comité que genera resolución u observaciones a la forma de aplicación y reconocimiento de los derechos de los menores, teniendo para el efecto, carácter de vinculante y de obligatorio cumplimiento para los Estado Parte, como es el caso de justicia ecuatoriana.
- A razón de la aplicación del principio de interés superior del niño, es necesario la revisión y evaluación de las medidas administrativas y judiciales que se adoptan de conformidad con las circunstancias específicas en las que se emiten, por lo que, el cambio de las circunstancias requiere que las medidas dispuestas en los casos específicos varíen en busca de la protección de la aplicación del principio de interés superior.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abarca Hernández, O. (2011). El estado como necesidad racional y el derecho de propiedad en la teoría política de kant. *InterSedes: Revista de las Sedes Regionales*, vol. 2, núm. 2-3, ISSN: 2215-2458, pp. 13-29. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/666/66620303.pdf>
- Agudelo Ibáñez & Calderón Ortega. (2015). Responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por actos de reforma constitucional. *Revista Jurídica Justicia*, no.29, ISSN 0124-7441, 99-118. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412016000100008&lang=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412016000100008&lang=pt)
- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, ISSN: 0718-0195, pp. 223-247. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alcalde Silva, J. (2014). DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE. *Revista Chilena de Derecho Privado*, núm. 23\*, diciembre, ISSN: 0718-0233, pp. 391-397. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3708/370838894015.pdf>
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, enero-junio, ISSN: 0124-0579, pp. 247-291. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73318918009.pdf>
- Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión del derecho comparado. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, enero-junio, ISSN: 0124-0579, pp. 247-291. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73318918009.pdf>
- Arena, F. J. (2016). Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual. *Revista de derecho (Valdivia)*, vol.29 no.1, ISSN 0718-0950, 51-75. Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v29n1/art03.pdf>
- Bandaña, G. P. (2013). Educación para la vida: manual de. *Revista de Nicaragua*, 21-56.
- Bechara Llanos, A. Z. (2016). Nuevos sujetos de especial protección constitucional: defensa desde la teoría principialista de los derechos

fundamentales. *Revista Jurídica Justicia*, no.29, ISSN 0124-7441, 28-44. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a03.pdf>

Camargo, E. P., & Verjel Causado, M. (2014). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad? *Reflexión Política*, vol. 16, núm. 31, junio-, ISSN: 0124-0781, pp. 160-170. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/110/11031312013.pdf>

Camargo, E. P., & Verjel Causado, M. (2014). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de paternidad. *Reflexión Política*, vol. 16, núm. 31, junio-, ISSN: 0124-0781, pp. 160-170. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11031312013>

Carranza-Álvarez, C., & Ternera-Barrios, F. (2010). Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 12, núm. 2, julio-diciembre, ISSN: 0124-0579, pp. 87-108. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73315636004.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. (29 de Mayo de 2013). Observación general N° 14, CRC/C/GC/14. *sObservación sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Convención sobre los Derechos del Niño.

Díaz de Valdés, J. M. (2015). LA IGUALDAD CONSTITUCIONAL: MÚLTIPLE Y COMPLEJA. *Revista chilena de derecho*, 153 - 187. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372015000100007&lang=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000100007&lang=pt)

Estados Parte. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.

Hunter Ampuero, I. (2011). LA INICIATIVA PROBATORIA DEL JUEZ Y LA IGUALDAD DE ARMAS EN EL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL. *Revista Jurídica Ius et Praxis* vol.17 no.2, ISSN 0718-0012, 53 - 76. Recuperado el 18 de Agosto de 2016, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122011000200004&lang=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000200004&lang=pt)

Larroucau Torres, J. (2015). Acciones reales y estándares de prueba. *Ius et Praxis*, vol. 21, núm. 2, ISSN: 0717-2877, pp. 109-159. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/197/19744219004.pdf>

Martínez Benavides, P. (2012). EL PRINCIPIO DE INEXCUSABILIDAD Y EL DERECHO DE ACCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL. *Revista chilena de derecho*, vol.39 no.1, ISSN 0718-

3437, 113-147. Obtenido de  
<http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v39n1/art06.pdf>

Miranda & Navarro. (2014). El principio de interpretación conforme en el derecho constitucional mexicano. *Revista Opinión Jurídica*, Vol. 13, ISSN 1692-2530, 69-80. Obtenido de  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n26/v13n26a05.pdf>

Navarretta, E. (2014). Principio de igualdad, principio de no discriminación y contrato. *Revista de Derecho Privado no.27*, ISSN 0123-4366, 129-154. Obtenido de  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662014000200007&lang=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662014000200007&lang=pt)

Pelligrini, M. V. (2007 ). De la aplicación del principio de "interés superior del niño" en un caso de adopción. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 20, ISSN: 1870-2147, pp. 164-178. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932010.pdf>

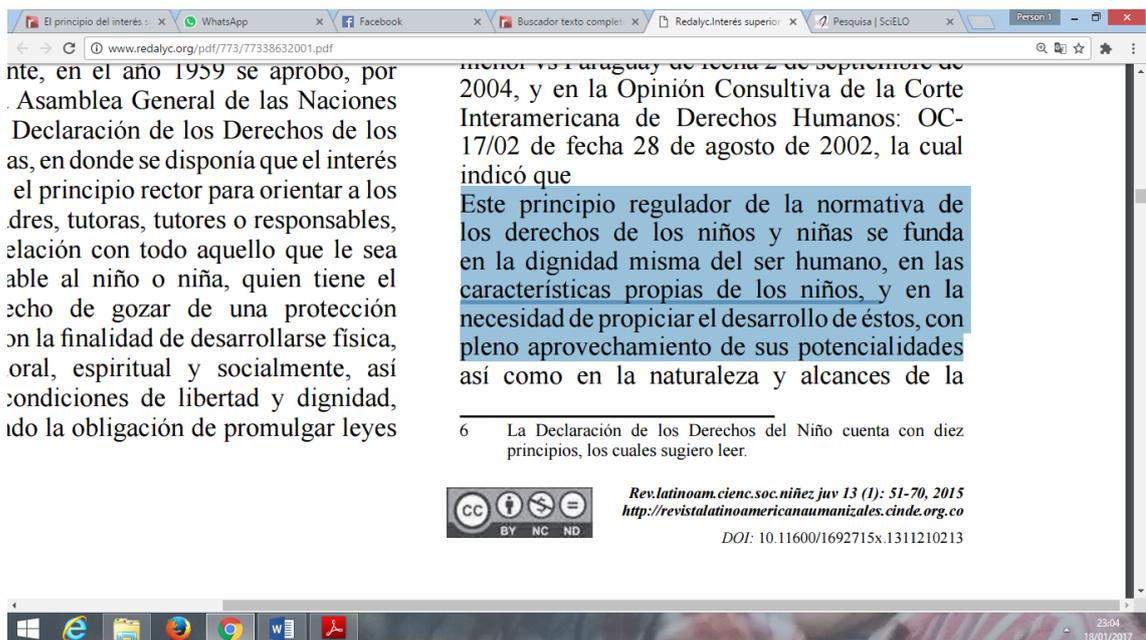
Riego & Lillo. (2015). ¿QUÉ SE HA DICHO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA CIVIL EN CHILE? APORTES PARA LA REFORMA. *Revista chilena de derecho privado*, no.25, ISSN 0718-8072, 9-54. Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n25/art01.pdf>

Royo Letelier, M. (2015). Derecho Penal e interculturalidad como manifestación del principio de igualdad. *Revista Jurídica Política criminal*, vol.10 no.19, 362-389. Obtenido de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000100012&lang=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100012&lang=pt)

Tenera Barrios, F., & Mantilla Espinosa, F. (2006). El concepto de derechos reales. *Revista de Derecho Privado*, núm. 36, junio, E-ISSN: 1909-7794, pp. 117-139. Obtenido de  
<http://www.redalyc.org/pdf/3600/360033184003.pdf>

# ANEXOS

1. <http://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>



2. <http://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n23/art01.pdf>

The screenshot shows the SciELO website interface. At the top, there is a navigation bar with links: [sumario](#), [anterior](#), [próximo](#), [autor](#), [materia](#), [búsqueda](#), [home](#), and [alfab](#). Below this, the journal information is displayed: **Revista chilena de derecho privado**, versión On-line ISSN 0718-8072, **RChDP no.23 Santiago dic. 2014**, and the URL <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>. The article title is **LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA** and **THE NEW PRINCIPLES OF FAMILY LAW**, by **Cristian Lepin Molina**. A sidebar on the right titled 'Servicios Personalizados' offers options like 'Revista', 'Artículo', 'Español (pdf)', 'Artículo en XML', 'Referencias del artículo', 'Como citar este artículo', 'Traducción automática', 'Indicadores', 'Links relacionados', and 'Compartir'. The footer of the page includes the author's biography: '\* Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, abogado, doctorando en Derecho Civil Universidad de Buenos Aires, magister en Derecho por la Universidad de Chile, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de pre y posgrado, director(s) de la Escuela de Posgrado, de la misma universidad. Dirección postal: avenida Santa María 0200, segundo piso.'

The screenshot shows the article text. On the left side, there is a vertical label 'Artículos de doctrina'. The text begins with 'milia. Los actuales principios del Derecho de Familia son fruto, entonces, de la incorporación de las progresivas reformas enunciadas, las que han sido generadas a la luz de los tratados sobre derechos humanos<sup>13</sup>. Estos últimos, en virtud de lo que dispone el artículo 5° de la Constitución Política de la República, constituyen, por una parte, un límite al ejercicio de la soberanía y, por otra, un deber del Estado y de sus órganos, de promover y respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana<sup>14</sup>. En este sentido, importa determinar en primer lugar qué entendemos por principio. De esta manera, siguiendo a Ronald Dworkin, cuando hablamos de principios nos estamos refiriendo a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna dimensión de la moralidad<sup>15</sup>. Para Miguel

<sup>13</sup> Cfr. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", decreto N° 873, de 23 de agosto de 1990, publicado en el *Diario Oficial* el 5 de enero de

3. <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932010.pdf>

ICI

IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.  
ISSN: 1870-2147  
revista.ius@hotmail.com  
Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.  
México

**Pelligrini, María Victoria**  
De la aplicación del principio de "interés superior del niño" en un caso de adopción  
IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 20, 2007, pp. 164-178  
Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.  
Puebla, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932010>

Redalyc. De la aplicación del principio de "interés superior del niño" en un caso de adopción 5 / 16

Tradicionalmente, se ha considerado a la familia como un espacio privado, inmune a la intervención estatal, en el cual se desarrollan determinadas relaciones que gozan de absoluta intimidad. Así, algunos grupos sociales más vulnerables (como los niños y mujeres) se han encontrado privados de cualquier protección individual, en nombre de la "estabilidad familiar", "paz familiar" o "interés familiar". Una suerte de instrumentalización del individuo, en la cual la familia adquiere la mayor y total relevancia, aun a costa de los derechos de sus integrantes. Ejemplos concretos de ello son tanto el concepto tradicional de patria potestad y la consiguiente "cosificación" de los niños, la "invisibilidad" de la violencia familiar o las restricciones al reconocimiento de resarcimiento económico por daños sufridos en las relaciones intrafamiliares.

Este modelo de tipo "cerrado" fue cediendo paulatinamente, admitiénd-

#### 4. <http://www.redalyc.org/pdf/110/11031312013.pdf>

Redalyc: ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de...

REFLEXIÓN POLITICA

Reflexión Política  
ISSN: 0124-0781  
reflepol@bumanga.unab.edu.co  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Colombia

Camargo, Edna Patricia; Verjel Causado, Mary  
¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad?  
Reflexión Política, vol. 16, núm. 31, junio-, 2014, pp. 160-170  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Bucaramanga, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11031312013>

ley puede originar graves injusticias" (Convenio Colegio de Abogados de Costa Rica. Impugnación de la paternidad, 2010, p. 6), decisión que el fallador debe justificar a partir de lo consagrado expresamente en el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Resaltando que los procesos de impugnación de la paternidad, implican no solo aspectos jurídicos, sino también psicológicos y sociales, máxime cuando en estos casos se arbitra sobre elementos concernientes al desarrollo psico-social y afectivo de un niño, niña o adolescente, factor clave en el devenir futuro de este y en el fortalecimiento del tejido social, principalmente cuando desde tiempo atrás y producto de múltiples estudios e investigaciones, se ha resaltado como precedente fundamental del comportamiento disocial, la descomposición familiar y la ausencia de lazos afectivos sólidos.

Dentro del aporte jurídico se presenta lo relativo a medios probatorios aplicados en este tipo de divergencias, permitiendo destacar que el fallador al momento de dirimir y fundado en el término filiación viene del latín *filius*, es decir, la procedencia de los hijos respecto a los padres" (Parra, 2008, p. 9). Desde el derecho romano, los descendientes que eran aceptados por el *Paterfamilias* eran admitidos en el hogar de este (parientes *agnados*); por tanto, iguales, siempre y cuando fueren del matrimonio legítimo, con todos los beneficios familiares y económicos. Ya los hijos nacidos de las concubinas, esclavas, de personas que no estaban casadas, e incluso hijos de la misma esposa, pero que no fueran admitidos en el hogar, solamente tenían un parentesco de sangre (*cognado*).

El parentesco es la base de la filiación que se fundamenta en un lazo biológico, con reconocimiento jurídico, originado en aquellas relaciones sexuales que posteriormente posibilitan la concepción, dando lugar al hecho del nacimiento, pero tiene una excepción: la adopción, creación legal, fundamentada en la voluntad de una o varias personas, según sea el caso.

Muchos autores han tocado el tema de la filiación, abordándolo desde contextos

5. <http://www.scielo.cl/pdf/rducn/v20n2/art02.pdf>

Revista de derecho (Coquimbo)  
versión On-line ISSN 0718-9753

RUCN vol.20 no.2 Coquimbo 2013  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002>

ESTUDIOS

**EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL\***  
**THE PRINCIPLE OF PARENTAL JOINT RESPONSIBILITY**

**MARCELA ACUÑA SAN MARTÍN\*\***

\*\* Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas de la Universidad Austral de Chile, Doctora en Derecho de la Universidad de Zaragoza (España), profesora de Derecho de Familia en la Universidad de Talca, Correo electrónico [acunasm@utalca.cl](mailto:acunasm@utalca.cl)

Servicios Personalizados

Revista

- SciELO Analytics
- Google Scholar H5M5 (2016)

Artículo

- Español (pdf)
- Artículo en XML
- Referencias del artículo
- Como citar este artículo
- SciELO Analytics
- Traducción automática

Indicadores

Links relacionados

Compartir

- Otros

Permalink

La corresponsabilidad parental es en lo terminológico un concepto nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. La doctrina, sin embargo, lleva algún tiempo mostrando interés en ella principalmente como parte de los argumentos para que fuera modificado el artículo 225 del Código Civil en cuanto establecía una regla legal de atribución materna preferente del cuidado personal de los hijos basada en estereotipos. Se señala que el principio de la corresponsabilidad parental cobra relevancia, entre otras razones, porque padre y madre, hombre y mujer, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro<sup>10</sup>.

A nivel comparado, la responsabilidad parental ha sido recepcionada en la ley y en doctrina con bastante anticipación<sup>11</sup>, sin embargo, ello no

<sup>10</sup> LATHROP GÓMEZ, Fabiola (2009): "Custodia compartida y corresponsabilidad parental. Aproximaciones jurídicas y Sociológicas", *Diario La Ley*, N° 7206, Sección Doctrina, Año XXX, Ref. D-231, Editorial La Ley. Sobre los cambios en las dinámicas internas de las familias latinoamericanas se puede ver el estudio: CERRITTI, Marcela y BINSTOCK, Georgina (2009): "Familias Latinoamericanas en transformación: desafíos y demandas para la acción pública", *Serie Políticas Sociales* N°147, Santiago: CEPAL, División de Desarrollo Social.

<sup>11</sup> Es necesario hacer presente que algunas regulaciones se orientan hacia un entendimiento

6. <http://www.redalyc.org/pdf/104/10441539005.pdf>

Redalyc.El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. Un acercamiento... 1 / 11

**CIENCIA ergo sum**

Ciencia Ergo Sum  
ISSN: 1405-0269  
ciencia.ergosum@yahoo.com.mx  
Universidad Autónoma del Estado de México  
México

Osorio Ballesteros, Abraham  
El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. Un acercamiento desde las concepciones de los profesionales  
Ciencia Ergo Sum, vol. 22, núm. 3, noviembre, 2015, pp. 215-224  
Universidad Autónoma del Estado de México  
Toluca, México

Disponble en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10441539005>

Redalyc.El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. Un acercamiento... 3 / 11

tales tomas, en este artículo se analizarán algunas de las concepciones o visiones que sobre este principio tienen diferentes profesionales que se dedican a la atención de niños internados en establecimientos asistenciales. Lo anterior con base en un trabajo de campo realizado en dos instituciones, una pública y otra privada del centro de México,<sup>1</sup> donde se recabaron 14 entrevistas semiestructuradas y varias notas de campo con el objetivo de analizar las concepciones manejadas por el personal sobre

se presentan algunas consideraciones finales en clave prospectiva sobre los riesgos formativos que pueden tener para los niños internados seguir privilegiando la interpretación adulta y dejar poco espacio para sus opiniones.

### 1. Referencias teóricas para el análisis

El principio del interés superior del niño es un mecanismo jurídico; sin embargo, la forma en que es entendido y articulado en conjuntos particulares de ideas y acciones es un hecho sociocultural relacionado con las concepciones que manejan las sociedades sobre los niños. Por lo tanto, para llevar a cabo nuestro análisis, es necesario distinguir las dos grandes concepciones de infancia que han predominado en las últimas décadas en América Latina, en general, y en México, en particular, y que han orientado las distintas visiones y tratos hacia ellos.

La primera es la que algunos autores han denominado tradicional, cuyo mayor reconocimiento se presentó antes de la década de los ochenta (Carrío, 1994), la cual concibe

1. Las instituciones estudiadas fueron Centro Amanecer para Niños, ubicada en el sur del Distrito Federal, la cual forma parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Inf) y Hogares Providencia I. A. P., Toluca, localizada en la capital del Estado de México. Al momento de la investigación, la primera de ellas atendía a más de una treintena de niños de entre 6 y 12 años de edad, en diferentes situaciones (como orfandad, desamparo e incluso resguardo por orden judicial) bajo un modelo de atención personalizada y centrado en la atención psicopedagógica, los principios y valores como lo establece el Inf; por su parte, la segunda institución atendía a más de una decena de niñas de entre seis y doce años de edad con similares situaciones

7. <http://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n7/n7a6.pdf>

The screenshot shows the SciELO website interface. At the top, there is a navigation bar with the SciELO logo and a search bar. Below the navigation bar, the article title "Problema anuario de filosofía y teoría del derecho" is displayed, along with the journal information "Probl. anu. filos. teor. derecho no.7 México ene./dic. 2013". The article title "El interés superior del niño y el razonamiento jurídico" is prominently displayed, followed by the author's name "Ricardo Garrido Álvarez" and his affiliation "Universidad de Chile (Chile)". A "Resumen" section is visible, starting with "El presente artículo reflexiona sobre el papel que desempeña el principio del 'interés superior del niño', contenido en la Convención Internacional de Derechos del Niño, en el razonamiento jurídico justificatorio. Dos ideas fundamentales son defendidas en él. Por un lado, que un uso no trivial del principio de interés superior significa adjudicación de derechos". On the right side, there is a "Servicios Personalizados" sidebar with various options like "Revisita", "Artículo", and "Compartir".

The screenshot shows the PDF document content. The text reads: "asumo como correcta para el propósito de este trabajo. Sin embargo, hay varias consecuencias importantes, con incidencia argumental, que se desprenden de esta definición." Below this, the section "III. CONSECUENCIAS ARGUMENTALES" is introduced, followed by the subsection "1. Consecuencias relativas al contenido de la cláusula (premisa)". The main text of this subsection states: "En primer lugar, esta aproximación conceptual proyecta un núcleo o centro básico de significado para la cláusula: las decisiones estatales sobre el niño (sobre su persona) deben ser decisiones sobre, y acerca de sus derechos. Para el caso de los jueces y los funcionarios estatales (la convención impone obligaciones sobre entes no estatales también como la familia y la sociedad) lo anterior importa que las decisiones deben ser adjudicativas de derechos preexistentes de los niños.<sup>4</sup> Una forma algo simplista de leer la obra de Cillero en este punto, es decir, ahí donde la Convención o cualquier otra norma de derecho internacional o nacional dice que debe atenderse el interés superior del niño, debe leerse que ello implica que debe resolverse y decidirse sobre cual sea su derecho en el contexto concreto de decisión del órgano estatal. En otras palabras, la legitimidad del Estado para intervenir en la vida de ese particular sujeto de derecho (persona) al que llamamos niño, es función de que la

8. <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v42n3/art07.pdf>

Revista chilena de derecho  
versión On-line ISSN 0718-3437

Rev. chil. derecho vol.42 no.3 Santiago dic. 2015  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO**

**THE BEST INTEREST OF THE CHILD IN THE FRAMEWORK OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD AND ITS CONFIGURATION IN THE CHILEAN CIVIL LAW**

Isaac Ravetlat Ballesté\*  
\*Universidad de Talca. Correo electrónico: [iravetlat@utalca.cl](mailto:iravetlat@utalca.cl)

Ruperto Pinochet Olave\*  
\*Universidad de Talca. Correo electrónico: [rpinoche@utalca.cl](mailto:rpinoche@utalca.cl)

RESUMEN: El objetivo fundamental de este estudio es contar y relatar la forma en cómo ha operado la recepción

Key words: Interest of the child, indeterminate legal concept, Convention on the Rights of the Child, Committee on the Rights of the Child.

I. INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que buena parte de la doctrina ha puesto en tela de juicio la efectiva utilidad del concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño<sup>1</sup>. Ciertamente que la verdadera fuerza atribuida a este principio reside en su carácter eminentemente abstracto, aspecto este que facilita su adaptación a los diferentes supuestos de hecho que puedan ir suscitándose; no obstante, esa misma circunstancia le ha valido un gran número de críticas fundamentadas, esencialmente, en su alto grado de indeterminación<sup>2</sup>.

Estamos, pues, ante un concepto no pacífico, de difícil concreción, que ha atraído la atención de no pocos autores, deseosos de analizar pormenorizadamente si el mentado principio rector –siguiendo la caracterización que le ha atribuido el propio Comité de los Derechos del Niño<sup>3</sup>– es realmente de aplicación efectiva en nuestra práctica cotidiana y en caso de ser así, cuál es el modelo de implementación en que ello se viene operando por parte de los diferentes actores sociales que inciden en la vida del niño, niña o adolescente, para, de este modo, evitar que este concepto se convierta en lo que Carbonnier definió

9. <http://www.redalyc.org/pdf/110/11031312013.pdf>

REFLEXIÓN  
P·O·L·I·T·I·C·A

Reflexión Política  
ISSN: 0124-0781  
reflepol@bumanga.unab.edu.co  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Colombia

Camargo, Edna Patricia; Verjel Causado, Mary  
¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad?  
Reflexión Política, vol. 16, núm. 31, junio-, 2014, pp. 160-170  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Bucaramanga, Colombia

Disponble en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11031312013>

Las acciones de reclamación consisten en solicitar un estado civil de hijo que no se posee, frente a las cuales se observan una serie de características como el ser positivas, en el sentido que buscan establecer el estado civil de hijo; extrapatrimoniales, que producen efectos económicos derivados de aquel: propias o exclusivas de su titular, taxativamente la ley establece quiénes pueden reclamar; e imprescriptibles, debido a que no existe límite de término para reclamarlo.

Las acciones de impugnación se consideran como aquel fenómeno jurídico en virtud del cual, mediante una acción o pretensión, se ataca una relación filial, por no considerarse respaldada genéticamente, petición que puede interponerse desde diversas direcciones, entre las cuales están, de hijo a padre, o viceversa para que se declare la inexistencia o no existencia del vínculo. Estas poseen características como la consagración individual o casuística; son negativas, en cuanto se dirigen a desvirtuar un estado civil que se ostenta; extrapatrimoniales; propias o exclusivas de su titular; y prescriptibles.

Considerándose el tema de la impugnación como de abordaje complejo, las altas Cortes se han pronunciado afirmando que:

con otros factores, siendo este importante, principal y garantista, a su vez, se considera norma de interpretación y resolución de conflictos jurídicos, por ligarse a los derechos fundamentales.

**Principio de interés superior**

Es el criterio determinante, al que han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos; a juicio de la Corte, se hace necesario ponderar "no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño" (Convención sobre Derechos del Niño, 1989)

Reflexionando sobre las implicaciones jurídicas y sociales inmersas en un fallo de impugnación de la paternidad y las incógnitas que se suscitan en el niño, niña o adolescente, conforme a la etapa evolutiva que esté atravesando, sumado a las demandas y expectativas que pueda tener en relación a su presente y futuro, el resultado excluyente de la prueba genética, puede implicar daños muy severos en el desarrollo psicosocial de este: lo

10. <http://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>

ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES  
Revista del Centro de Estudios Constitucionales

Estudios Constitucionales  
ISSN: 0718-0195  
nogueira@utalca.cl  
Centro de Estudios Constitucionales de Chile  
Chile

Aguilar Cavallo, Gonzalo  
El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Estudios Constitucionales, vol. 6, núm. 1, 2008, pp. 223-247  
Centro de Estudios Constitucionales de Chile  
Santiago, Chile

Disponibile en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>

El interés superior del niño en la medida que implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos o es relativo, “ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”.<sup>19</sup> En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del

<sup>16</sup> LARUMBE CANALEJO, Sílvia (2002): “Educación en y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en riesgo”, en *Revista IIDH*, núm. 36, julio-diciembre, p. 252.

<sup>17</sup> “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, Artículo 3 inciso 1º Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>18</sup> BAEZA CONCHA, Gloria (2001): “El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 28, núm. 2, p. 356.

<sup>19</sup> FREEDMAN, Diego: “Funciones normativas del interés superior del niño”, en *Jura Gentium*, Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global, en <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm> [visitada el 20 de octubre de 2007].